



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME  
DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



**SAN MIGUEL, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

## INDICE

PAG.

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| 1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....   | 1                             |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....  | 1                             |
| 2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....  | ¡Error! Marcador no definido. |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN.....  | 1                             |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....                                      | 2                             |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....   | 2                             |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....  | 14                            |
| 7. RECOMENDACIÓN .....  | 14                            |
| 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE<br>AUDITORIA..... | 14                            |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES                       | 15                            |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....  | 16                            |



**Señores**  
**Concejo Municipal de Jucuarán**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo 061/2017, de fecha 9 de agosto de 2017, se encomendó realizar “Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016” y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **Objetivo General**

Realizar Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

### **Objetivos Específicos**

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizamos Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el período auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

##### 5.1 USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero, para que de la cuenta del FODES 75% se realizaran pagos por la cantidad de \$25,696.96 , durante el periodo del 01 de mayo al 23 de septiembre de 2015, en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos y transporte de basura al relleno sanitario, considerándose dichos gastos no elegibles para realizarse con este tipo de recursos por encontrarse fuera del período de cobertura del decreto que autoriza el uso del 15% de los recursos FODES 75% para este tipo de gastos, y corresponde a los gastos detallados a continuación:



| Fecha      | Proveedor                                | Concepto  | Monto       | Cheque  |
|------------|--|---|-------------|---|
| 06/05/2015 | Edwin Noel<br>Marinero Chicas            | Pago por recolección y traslado de 13 viajes de desechos sólidos desde playa El Espino    | \$ 1,762.22 | 3897  |
| 07/05/2015 | Diego Armando<br>Orellana Benítez        | Pago por recolección y traslado de 11 viajes de desechos sólidos desde Jucuarán y Samuria | \$ 1,342.00 | 3902  |
| 22/05/2015 | Planilla de<br>barrenderos<br>temporales | Período del 24 de abril al 22 de mayo de 2015   | \$ 1,292.00 | 3925 al<br>3929,3931,39<br>32,3934,3935<br>,3936,3938 y<br>3943 |
| 22/06/2015 | Dilmer Miguel<br>Ayala Saravia           | Pago por recolección y traslado de desechos desde El Espino                               | \$ 1,090.00 | 3983  |
| 19/06/2015 | Planilla de<br>barrenderos<br>temporales | Recolección del 22 mayo al 19 de junio  | \$ 760.05   | 3962 al 3965,<br>3967,<br>3968,3986                             |
| 01/06/2015 | Ramón Arturo<br>Carrillo Rodríguez       | Pago por 10 viajes de recolección y traslado de desechos zona                             | \$ 1,220.00 | 3946  |

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

| Fecha        | Proveedor                         | Concepto  | Monto               | Cheque         |
|--------------|-----------------------------------|---|---------------------|----------------|
|              |                                   | urbana  |                     |                |
| 23/06/2015   | Walter Alexander Gaitán Campos    | Pago por 7 viajes de recolección y traslado de desechos solidos                                       | \$ 854.00           | 3990           |
| 30/06/2015   | Diego Armando Orellana Benítez    | Pago por 6 viajes de recolección y traslado de desechos solidos                                       | \$ 1,342.00         | 4000           |
| 20/07/2015   | Walter Alexander Gaitán Campos    | Pago por 2 viajes de recolección y traslado de desechos solidos                                       | \$ 244.00           | 4016           |
| 30/07/2015   | Rene Portillo Peña                | Pago por 9 viajes de recolección y traslado de desechos solidos                                       | \$ 1,098.00         | 4056           |
| 21/08/2015   | Jesús alemán Benítez              | Pago por 10 viajes de recolección y traslado de desechos solidos                                      | \$ 1,220.00         | 4073           |
| 24/07/2015   | Planilla de barrenderos           | Barrenderos temporales en el casco urbano del 19 de junio al 24 de julio de 2015                      | \$ 952.35           | 4044 al 4051   |
| 24/07/2015   | Planilla de barrenderos           | Barrenderos temporales en el casco urbano   | \$ 306.00           | 4052 al 4054   |
| 21/08/2015   | Planilla de barrenderos           | Barrenderos temporales en el casco urbano periodo del 24 de julio al 21 de agosto de 2015             | \$ 333.00           | 4089,4090,4092 |
| 21/08/2015   | Ana Gladis Rivera de Escobar      | Recolección y disposición final   | \$ 270.00           | 4081           |
| 02/09/2015   | Emir Ricardo Raimundo Alfaro      | Por 10 viajes de recolección y traslado de basura   | \$ 1,220.00         | 4128           |
| 18/09/2015   | Karina Yamileth Guerrero Olivares | 14 días de recolección de basura del 1 al 14 de agosto de 2015  | \$ 111.11           | 4132           |
| 26/08/2015   | Flor de María Hernández Amador    | Pago de servicio de mano de obra recolección de basura playa el espino del 31 de julio al 8 de agosto | \$ 800.00           | 4119           |
| 29/09/2015   | Ramón Arturo Carrillo Rodríguez   | 11 viajes a SOCINUS   | \$ 1,342.00         | 4184           |
| 22/09/2015   | Feliciano Parada                  | Por 12 viajes de recolección y traslado de basura mes de agosto                                       | \$ 1,464.00         | 4162           |
| 21/09/2015   | Planilla de barrenderos           | Barrenderos temporales en el casco urbano 21 de agosto al 21 de septiembre                            | \$ 1,368.00         | 4138 al 4148   |
| 07/05/2015   | SOCINUS                           | Cancelación de desechos sólidos mes de abril  | \$ 1,368.77         | 3895           |
| 16/06/2015   | SOCINUS                           | Cancelación de desechos sólidos mes de mayo   | \$ 1,043.44         | 3948           |
| 21/07/2015   | SOCINUS                           | Cancelación de desechos sólidos mes de junio  | \$ 1,005.89         | 4021           |
| 24/08/2015   | SOCINUS                           | Cancelación de desechos sólidos mes de julio  | \$ 917.89           | 4108           |
| 23/09/2015   | SOCINUS                           | Cancelación de desechos sólidos mes de agosto   | \$ 970.24           | 4175           |
| <b>TOTAL</b> |                                   |   | <b>\$ 25,696.96</b> |                |



Los artículos 1 y 2 del decreto N° 607, Fecha de Emisión: 16 de enero 2014 y fecha de Publicación en D.O. 13 de febrero 2014, de D.O. N° 29 Por Medio del Cual se Facultad a las Municipalidades, para que Puedan utilizar Recursos Asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: Artículo 1 : "No obstante lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de

los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

Artículo 2: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por ;)"adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente".

Los artículos 1 y 2 del decreto N° 82, con fecha de emisión: 13 de agosto 2015 y fecha de Publicación en O.O. No. 173, Tomo No. 408 de fecha 23 de septiembre 2015, Por Medio del Cual establece facultase a las municipalidades, hasta el 30 de septiembre de 2016, para que puedan utilizar el 15% del 75% de los recursos asignados por el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios (FODES), para realizar actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto en cada municipio Facultad a las Municipalidades, para que Puedan utilizar Recursos Asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: Artículo 1 : "No obstante lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fácultese a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de diciembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar el pago por la disposición final de los desechos del Municipio con recursos FODES 75%, no obstante no estar vigente el Decreto Legislativo que autoriza realizar pagos de esta naturaleza.

Lo anterior origina que se limite la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del Municipio.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF-ORSM/CONV-067/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 el Concejo Municipal emitió los siguientes comentarios: “Según el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la Municipalidad de Jucuarán recaudo de los contribuyentes en concepto de ASEO PUBLICO, la cantidad de \$1,889.60, dichos fondos son insuficientes para cubrir las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Conscientes de los problemas ambientales causados por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos. En tal sentido el Concejo Municipal realizó los pagos con FODES 75%, basándose en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece:

“Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Mediante decreto Legislativo 539 se emitió interpretación auténtica del artículo 5, de la referida Ley FODES, y en su artículo 1 estableció “Art. 1.- Interpretétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

“Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas **y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por**

**empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”**

De lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica se colige que resultan gastos legalmente elegibles para realizarse mediante FODES 75% las **DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, CUANDO EMANEN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

La Municipalidad realizó los gastos de ese fondo en consideración que los pagos por **LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS CONSTITUYEN PAGOS A DEUDAS INSTITUCIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PARTICULARES Y QUE DERIVA DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO.**

De similares situaciones fueron los reparos analizados en la sentencia de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, la cual se encuentra anexa al presente escrito, respecto del Juicio de Cuentas JC-96-2012-8, promovido por dicha cámara contra los funcionarios actuantes de la municipalidad de Guazapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fechada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

En la página diez, de la referida sentencia, dicha cámara considera que la responsabilidad por pago de deudas institucionales provenientes de la prestación de servicios públicos no genera responsabilidad administrativa puesto que se enmarca en lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y la interpretación auténtica del mismo.

Anexo al presente escrito, adjuntamos Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Jucuarán del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 y Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Jucuarán del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y comprobante contable número 536 de fecha 31 de diciembre de 2015, en virtud de lo anterior solicitamos dar por superada la deficiencia señalada.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no contribuyen a subsanar la deficiencia, debido a que con sus comentarios demuestran que la Municipalidad no estuvo atenta a los cambios en la normativa aplicable, por eso no consideró que durante el período de mayo a agosto de 2015, la Asamblea Legislativa no había emitido el Decreto que autoriza la utilización de un porcentaje del FODES 75%, para realizar las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los municipios, y realizó pagos por disposición final de desechos en relleno sanitario, con dichos recursos. Cabe recalcar que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios no establece en su texto que los recursos FODES se puedan utilizar para el pago de la disposición final de los desechos sólidos de los municipios, sino no tendría razón de ser que la Asamblea esté aprobando Decretos que autorizan el uso de un porcentaje del FODES 75%, en este concepto. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.



## 5.2 MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo al Tesorero Municipal realizar el pago de \$2,133.23 en concepto de multas por pagos tardíos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Hacienda, AFP, y otros; según detalle:

| Fecha        | Comp. | Proveedor              | Concepto   | Monto              | Cheque |
|--------------|-------|------------------------|--|--------------------|--------|
| 26/05/2015   | 243   | ISSS                   | Por pago de planilla extemporáneo de marzo ECADERT | \$ 167.49          | 3461   |
| 29/05/2015   | 280   | ISSS                   | Multa pago extemporáneo mes de marzo               | \$ 93.55           | 6474   |
| 27/05/2015   | 245   | ISSS                   | Multa pago extemporáneo mes de marzo               | \$ 6.30            | 3463   |
| 03/06/2015   | 108   | ISSS                   | Multa extemporánea empleados permanente            | \$ 176.23          | 3475   |
| 03/06/2015   | 110   | ISSS                   | Multa extemporánea proyecto ECADERT                | \$ 18.90           | 3477   |
| 18/06/2015   | 62    | AFP CRECER             | Multa pago extemporáneo mes de marzo               | \$ 7.69            | 3490   |
| 21/07/2015   | 64    | SOCINUS                | Pago extemporáneo por tratamiento de basura        | \$ 15.65           | 4021   |
| 21/07/2015   | 130   | EEO                    | Pago extemporáneo energía mes de junio             | \$ 3.64            | 6581   |
| 12/08/2015   | 279   | ECADERT                | Intereses proyecto EDECART                         | \$ 54.68           | 3551   |
| 19/08/2015   | 130   | ISSS                   | Multa mes de agosto                                | \$ 103.26          | 3562   |
| 24/08/2015   | 196   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 29.71           | 4158   |
| 27/08/2015   | 140   | EEO                    | multa pago extemporáneo mes de agosto              | \$ 27.47           | 3568   |
| 23/09/2015   | 103   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 26.65           | 4175   |
| 22/10/2015   | 249   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 29.11           | 4218   |
| 10/11/2015   | 85    | Ministerio de Hacienda | Pago extemporáneo de retenciones                   | \$ 1,203.46        | 3632   |
| 24/11/2015   | 183   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 25.38           | 4327   |
| 22/12/2015   | 309   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 13.42           | 4453   |
| 22/12/2015   | 311   | EEO                    | Pago de energía mes de noviembre                   | \$ 26.16           | 4454   |
| 26/01/2016   | 484   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 28.82           | 4486   |
| 23/02/2016   | 200   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 24.95           | 4551   |
| 26/02/2016   | 239   | EEO                    | Pago extemporáneo energía mes de enero             | \$ 25.52           | 4566   |
| 29/03/2016   | 254   | SOCINUS                | Pago extemporáneo multa en relleno                 | \$ 25.19           | 4686   |
| <b>TOTAL</b> |       |                        |  | <b>\$ 2,133.23</b> |        |



El artículo 86, párrafo primero del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos...”

EL artículo 78.- del Código Municipal, establece: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero que pagara las multas e intereses y éste no priorizaro los pagos en las fechas estipuladas.

El pago de intereses y multas genera disminución en los fondos municipales, por la cantidad de \$ 2,133.26.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF-ORSM/CONV-067/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 el Concejo Municipal emitió los siguientes comentarios: "Los recargos en concepto de multas e intereses generados por la presentación extemporánea de planillas del Seguro Social, planillas de AFP, facturas de Energía Eléctrica y facturas de SOCINUS en ningún momento se ocasionaron por negligencia de nuestra parte. Los recargos se generaron por falta de recursos debido a los retrasos en el desembolso del FODES, lo cual está fuera de nuestro alcance".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que los comentarios de la administración no justifican la observación planteada, debido a que siempre se deben de priorizar los pagos de las cuotas previsionales, del impuesto sobre la renta y otros servicios, a fin que no se generen intereses moratorios y multas; por no cancelarlos en forma oportuna, además estos ya se encontraban presupuestados en el año que corresponden; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.3 CANCELACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO CON RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se percibieron fondos en concepto de alumbrado público por un monto de \$12,011.64, utilizando únicamente \$6,680.43, para pagar durante el período la cantidad de \$20,964.56, por lo que el Concejo Municipal dejó de utilizar \$5,331.21 del fondo recaudado, afectado de dicha manera el FODES 75% con \$14,284.13; así:

| Periodo                            | Ingresos percibidos en concepto de alumbrado público | Monto cancelado de fondo propios para alumbrado público | Monto no utilizado de fondos propios para el pago de energía | Monto cancelado del FODES 75% para alumbrado público | TOTAL        |
|------------------------------------|--|---|--|--|--------------|
| 01 de mayo al 31 de diciembre 2015 | \$ 12,011.64   | \$ 6,680.43   | \$ 5,331.21  | \$ 14,284.13   | \$ 20,964.56 |

El artículo 5, de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La interpretación auténtica al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”

El artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos con recursos del FODES 75%.



Lo anterior genera que los recursos se utilicen en fines distintos a los que establece la ley, disminuyendo la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales por la cantidad de \$14,284.13.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF-ORSM/CONV-067/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 el Concejo Municipal emitió los siguientes comentarios: “Según el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos de la Municipalidad de Jucuarán en el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se recaudaron de los contribuyentes en concepto de ALUMBRADO PUBLICO \$10,723.31 NO \$12,011.64 como lo establecen los auditores, debido a que el saldo reflejado en el Estado de Ejecución Presupuestaria es necesario restar el monto registrado en concepto de MORA TRIBUTARIA, tal como se refleja en el comprobante contable 536 de fecha 31 de diciembre de 2015. Los ingresos percibidos en concepto de Alumbrado Público, no fueron utilizados en su totalidad para el pago de facturas de EEO, debido que fueron invertidos en Salarios de Empleados Eventuales y Aguinaldos, garantizando el normal funcionamiento de las operaciones de la Municipalidad.

Conscientes de la necesidad de brindar servicios de alumbrado público a los habitantes de Jucuarán y evitar la suspensión del servicio por parte de la empresa distribidora el Concejo Municipal realizó los pagos con FODES 75%, basándonos en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece:

“Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Mediante decreto Legislativo 539 se emitió interpretación auténtica del artículo 5, de la referida Ley FODES, y en su artículo 1 estableció “Art. 1.- Interpretétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

“Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su



buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas **y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.**”

De lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica se deduce que resultan gastos legalmente elegibles para realizarse mediante FODES 75% las DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, CUANDO EMANEN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

La Municipalidad realizó los gastos de ese fondo en consideración que los pagos por la disposición final de desechos constituyen pagos a deudas institucionales por servicios prestados por empresas particulares y que derivan de la prestación de un servicio público.

De similares situaciones fueron los reparos analizados en la sentencia de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, la cual se encuentra anexa al presente escrito, respecto del Juicio de Cuentas JC-96-2012-8, promovido por dicha cámara contra los funcionarios actuantes de la municipalidad de Guazapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fechada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

En la página diez, de la referida sentencia, dicha cámara considera que la responsabilidad por pago de deudas institucionales provenientes de la prestación de servicios públicos no genera responsabilidad administrativa puesto que se enmarca en lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y la interpretación auténtica del mismo.

Anexo al presente escrito, adjuntamos Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Jucuarán del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 y Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Jucuarán del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y comprobante contable número 536 de fecha 31 de diciembre de 2015, en virtud de lo anterior solicitamos dar por superada la deficiencia señalada”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, no consideramos que exista ese monto establecido, ya que estamos hablando de los ingresos bajo el concepto de alumbrado público, lo cual se refleja en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, lo cual nos refleja lo percibido independientemente del concepto de mora, ya

que es el ingreso real del período como se refleja en el informe de movimiento de cuentas institucionales; además mencionan que han utilizado ese monto para gastos de remuneraciones de empleados eventuales y aguinaldos, lo que refleja la irregularidad en la utilización del referido fondo.

En cuanto a lo que especifica la resolución de la Cámara a La Municipalidad de Guazapa para el caso es un cuestionamiento total del uso del FODES 75% en alumbrado público, y en este caso la Municipalidad de Jucuarán se le cuestiona solo el monto que no utilizó del fondo municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **5.4 ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS.**

Comprobamos que el Tesorero Municipal efectuó el pago de \$2,100.00 a la empresa Inversiones y Servicios F.Q.S.A DE C.V. en concepto de Anticipo de Fondos para los Servicios de Supervisión Externa de proyectos sin contar con la debida documentación de soporte, tal como lo es la factura, Acuerdo Municipal y a la fecha no se ha liquidado.

Los artículos 57 y 58 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establecen lo siguiente: Artículo 57: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Artículo 58: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó debido a que debe el Tesorero Municipal pago la cantidad de \$2,100.00 en concepto de anticipo de fondos, sin contar con la debida documentación legal y técnica de soporte.

Lo anterior genera disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$2,100.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota entregada el día 27 de octubre de 2017, la persona relacionada con la deficiencia manifiesta lo siguiente:

El anticipo otorgado a la empresa Inversiones y Servicio F.Q S.A de C.V. por un monto de \$2,100.00 cuenta con toda la documentación respectiva, (Acuerdo Municipal número 16 de acta 26 celebrada el 20 de noviembre de 2014; factura de consumidor final número 0025 de fecha 12 de abril de 2016, comprobantes contables de numero 37, 38 y 39 de fecha 12 de abril de 2016 comprobantes contables de numero 38,38 y 39 de fecha 21 de junio de 2017, lo cual evidencia que dicho pago se ha efectuado en el marco de las disposiciones legales. Anexo al presente escrito, adjuntamos la documentación respectiva. En virtud de lo anterior solicitamos dar por superada la deficiencia señalada.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada por la persona relacionada no desvanece el hallazgo de auditoría, ya que existe el incumplimiento a la normativa legal; además contablemente existe un gasto por pérdida de fondos por \$2,100.00, según comprobante contable número 37, de fecha 20 de julio de 2017; y el acuerdo municipal que presentan es donde se le adjudica la supervisión de fecha 20 de noviembre de 2014, no así el acuerdo donde el Concejo Municipal acuerda otorgar el anticipo al contratista, por lo tanto el hallazgo de auditoría se ratifica.

### 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la legalidad, veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnico con la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, excepto por las observaciones planteadas en los resultados del examen, y el presupuesto fue ejecutado de manera razonable.

### 7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

- 7.1. Exija que los Administradores de Contratos velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales, y éstos emitan los informes de avances de la ejecución de los contratos e incumplimientos.
- 7.2. Abstenerse de realizar proyectos sin existir asignación presupuestaria.
- 7.3. Cuando realice préstamos o financiamientos detallar los proyectos en el Acuerdo Municipal así como en el contrato respectivo.
- 7.4. Al Tesorero se abstenga de realizar anticipos de fondos sin contar con la debida documentación de soporte.

### 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el período de examen, se contrató los servicios de Auditoría interna, la cual generó dos informes de auditoría, y estos contaban con observaciones y se les dio seguimiento, así:

- a) EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS, CONTABILIDAD Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016.



b) EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS, CONTABILIDAD Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Respecto a los servicios de auditoría externa, al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones únicamente tres deficiencias a las cuales se les dio seguimiento.

**9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

En el Informe de Auditoria correspondiente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto realizado a la Municipalidad de Jucuarán, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República; se estableció una Recomendación de Auditoria, a la cuales se le dio seguimiento, y está cumplida, así:

| Recomendación  | Gestiones realizadas por la Administración  | Grado de Cumplimiento | Comentarios  |
|--|---|-----------------------|--|
| <p>Abstenerse de realizar traslados de fondos de la cuenta FODES 75% y del proyecto "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán" a cuentas bancarias donde se manejan fondos destinados para atender gastos de funcionamiento.</p> | <p>El Concejo Municipal giro instrucciones al Tesorero Municipal para que realice los respectivos reintegros, se ha reintegrado \$20,000.00 de la cuenta corriente No 00160136977 a la cuenta No 00160142446 del proyecto de Saneamiento del Casco urbano de Jucuarán, la cantidad de \$ 23,467.89 de la cuenta No 00160136950 del FODES 25% a la cuenta No 00160142446 del proyecto de Saneamiento del Casco urbano de Jucuarán, la cantidad de \$10,501.20 de la cuenta No 00160136942 del FODES 75% a la cuenta No 00160142446 del proyecto de Saneamiento del Casco urbano de Jucuarán, la cantidad de \$4,120.00 de la cuenta No 00160136977(FONDO COMUN) a la cuenta No 00160136942 del FODES 75% y la Cantidad de \$1,000.00 de la cuenta No 00160136950 del FODES 25% a la cuenta No 00160136942 del FODES 75%.</p> <p>Es importante por nuestra parte informar al equipo de auditores que la recomendación señalada no fue simplemente recomendación, pues la misma paso hacer una observación o reparo el cual está siendo ventilado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica al Expediente número II-IA-06-2016/II-JC-06-2016.</p> | <p>Cumplida</p>       | <p>La recomendación se encuentra en Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República al Expediente número II-IA-06-2016/II-JC-06-2016.</p> |



## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al “Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016”, por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Jucuarán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de noviembre de 2017.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

**Oficina Regional de San Miguel**

